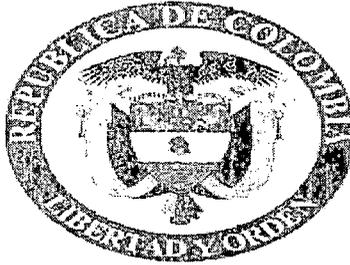


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00067

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual del canon de arrendamiento por los últimos doce meses anteriores a la presentación de la demanda corresponde a \$14.400.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

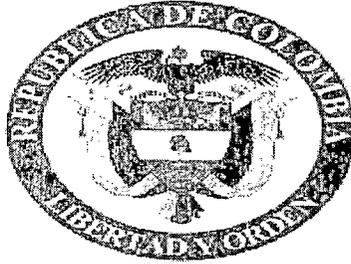
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00068

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, [J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

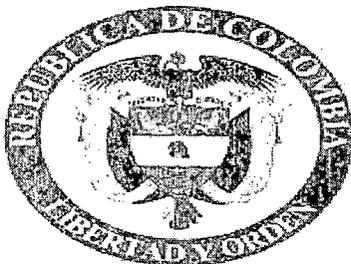
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00069

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$35.570.694,00) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento (\$36.341.041), de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00070

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Se deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado (a). (Art.5° Decreto 806 de 2020).

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

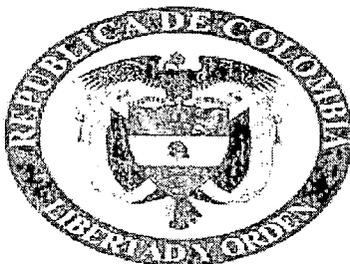
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00071**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DOGRISNEL BALLESTEROS ANGULO** y **SANDRA MILENA GONZALEZ DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 189.758,4167 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$52.272.542,31 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.760,5985 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$484.990,12 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.403.508,29 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00072**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS MIGUEL BEJARANO MORA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 186.188,8611 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$51.289.240,76 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.183,9057 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$326.129,20 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.253.005,69 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



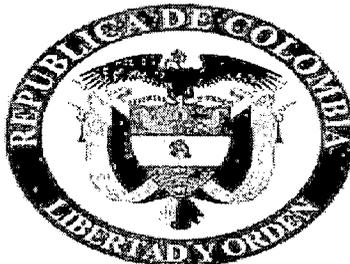
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00073**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GONZALO RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 184.955,2018 UVR equivalente el día 28 de enero de 2021 a \$50.918.241,04 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 771,2893 UVR equivalente el día 28 de enero de 2021 a \$212.336,26 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.691.750,13 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00074**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROBIN PALOMINO ARIAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$43.586.487,54 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$368.074,33 por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.913.252,17 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00075

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

2.- Aclare por qué en el contenido del certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece convertido a uvr el capital en pesos tal y como figura en la copia del pagaré apartada como referencia de la obligación, cuando fue de este título valor aportado en copia del que se originó la obligación ejecutada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00076

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. **en concordancia con el artículo 430 ibídem**, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CIRO TAPIERO TIQUE y ANA ALCIRA OTAVO DUCUARA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 128.885,4631 UVR equivalente el día 4 de febrero de 2021 a \$35.512.623,61 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4.566,1226 UVR equivalente el día 4 de febrero de 2021 a \$1.258.132,54 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.004.833,59 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora y solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00077

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. **en concordancia con el artículo 430 ibídem**, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ARGENIDA DEL CARMEN POLO PEÑATES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 120.339,4944 UVR equivalente el día 4 de febrero de 2021 a \$33.157.899,02 .cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3.432,9288 UVR equivalente el día 4 de febrero de 2021 a \$945.896,51 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.222.610,08 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora y solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00078

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, la obligación originaria no está convertida en uvr como se solicita en la demanda.

2.- Aporte la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 1767 del 7 de junio de 2016, la primera y de prestar mérito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00079**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, la obligación originaria no está convertida en uvr como se solicita en la demanda.

2.- Adecue la demanda al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número .....9782), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas..

4.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas.

5.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados y solicitados sobre las cuotas en mora.

6.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00080**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RUBY GUTIERREZ GAMEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$55.943.306,79 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$323.689,67 por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.919.102,41 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

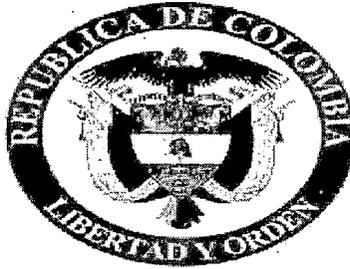
Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00081

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue la demanda al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número.....8561), como quiera que el pagaré aportado.....9023 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas del certificado de deceval.

3.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados y solicitados sobre las cuotas en mora del certificado de deceval.

4.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas del pagaré número.....6594.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00082**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **TOMAS DEL CRISTO ARTEAGA PAEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 158.970,7149 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$43.754.002,67 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.711,4401 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$746.278,07 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.227.656,32 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.  
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s)  
gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,  
como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos  
del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00083

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00084**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA LUCIA SOTOMONTE LEON**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$48.264.344,14 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$2.375.856,29 por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.551.008,24 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00085**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ADRIANA MARIA DURAN CALDERON, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 227.092,1786 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$62.556.832,64 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3.363.5352 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$926.549,34 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.684.521,52 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00086

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

2.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00087

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece convertido a uvr el valor en pesos de la obligación ejecutada conforme al pagaré primigenio.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00088**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JACKELIN GOMEZ** y **JAIRO GONZALO BOLIVAR LEON**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 150.955,0648 UVR equivalente el día 22 de enero de 2021 a \$41.527.496,80 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.253,1184 UVR equivalente el día 22 de enero de 2021 a \$619.829,26 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.266.381,29 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00089**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BLANCA CECILIA ACERO HURTADO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 321.642,4043 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$88.602.479,31 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.520,2675 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$694.255,32 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.516.801,45 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00090

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Incluya en el poder mediante la presentación de uno nuevo a todos los demandados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00091

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué demanda la ejecución del pagaré numero .....2455, cuando no aparece aportado con la demanda. Adecue la demanda conforme corresponda.

2.- Aclare por qué se incluye en el poder el pagaré numero .....2455, cuando no aparece aportado con la demanda. Adecue el mandato conforme corresponda.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

4.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

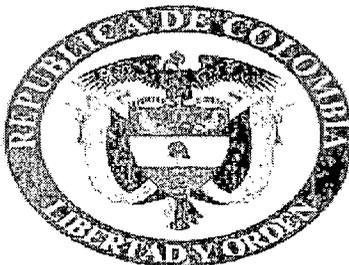
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00092

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en el sistema de almacenamiento de archivos –One Drive-, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, [J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

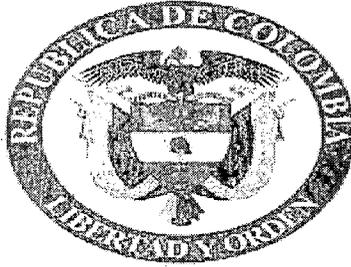
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00093

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en el sistema de almacenamiento de archivos –One Drive-, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, [J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00094

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, [J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

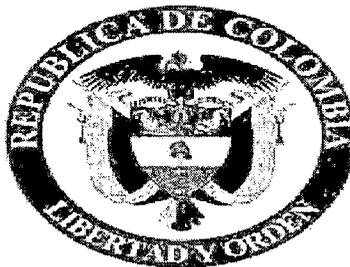
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00095

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde la motocicleta objeto de entrega se encuentra ubicada, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica de notificación personal.

4.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el deudor demandado, excluyendo los que no lo son.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. Baquero Osorio".

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00096**

**(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde la motocicleta objeto de entrega se encuentra ubicada, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica de notificación personal.

4.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el deudor demandado, excluyendo los que no lo son.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaria,  
**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00097**

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia corresponde a \$34.217.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

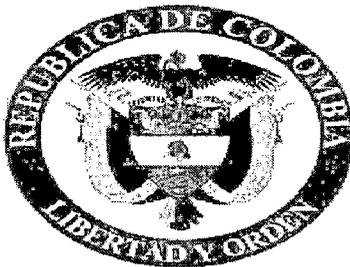
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00098

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de división para efectos de determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00099

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe el poder mediante la presentación de uno nuevo al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real como se hizo en la demanda, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.

2.- Aporte la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 6767 del 30 de octubre de 2015, la primera y de prestar mérito ejecutivo.

3.- Aclare por qué se demanda nuevamente mediante el trámite del presente proceso, cuando según la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad aportado aparece embargo ejecutivo real registrado vigente en favor de la misma demandante y contra la misma demandada dentro del proceso 2017-410. (inciso 5 numeral 1 artículo 468 del C.G.P.).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

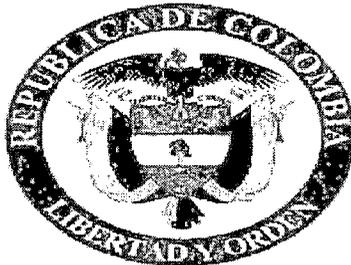
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00100**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FLORELBA CACERES NIÑO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 147.633,7255 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$40.633.687,93 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2036,7403 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$560.578,34 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.771.265,73 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00101**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIA JAZMIN ALONSO RUBIANO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 152.183,6052 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$41.885.965,43 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 968.9318 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$266.682,11 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.426.398,40 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

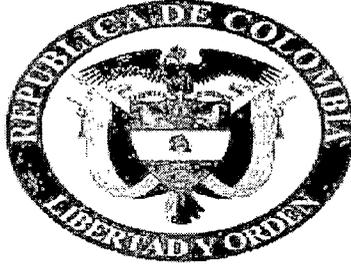
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00102**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARLENI COMETA GUACHETA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 138.784,3277 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$38.198.040,74 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.347,5969 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$646.136,38 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$942.939,51 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

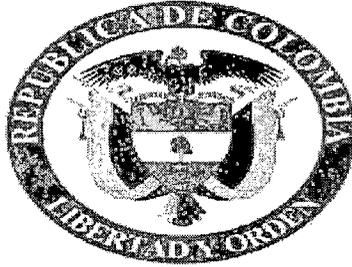
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00103**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA EMILCE CAMELO CASTELLANOS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 130.077,7355 UVR equivalente el día 1 de febrero de 2021 a \$35.827.987,09 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.566,8566 UVR equivalente el día 1 de febrero de 2021 a \$431.567,46 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$735.160,43 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

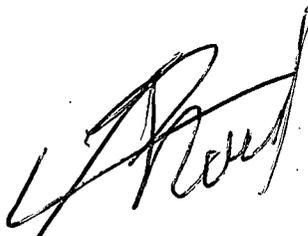
Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00104**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ARACELY GARCIA RAMIREZ** y **JAVIER MARTINEZ LUNA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 184.076,1638 UVR equivalente el día 3 de febrero de 2021 a \$50.713.461,72 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.644,4400 UVR equivalente el día 3 de febrero de 2021 a \$728.550,09 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.211.803,42 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

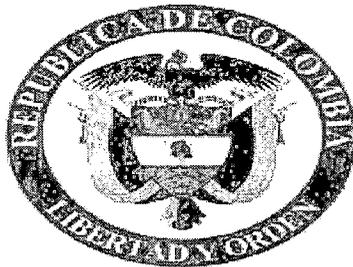
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00105**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLARA MARCELA APONTE FAJARDO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$34.502.656,38 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$889.742,91 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.792.546,40 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

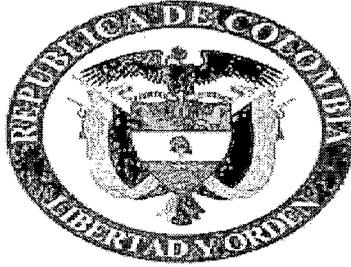
Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00106**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE ORLANDO MELGAREJO ARENAS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 261.653,8643 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$72.042.231,24 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.646,2833 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$453.277,94 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.635.737,95 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

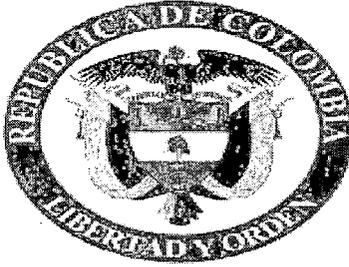
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00107**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la fecha en que los demandados incurrieron en mora respecto del pagaré número.....7076.

2.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva contra todas las personas que figura como titulares actuales del derecho real de dominio, toda vez que solamente la dirige contra una de ellas.

3.- Luego de lo anterior, aclare contra cuál de los dos demandados se debe librar mandamiento de pago respecto del pagaré suscrito el día 3 de julio de 2015, como quiera que solamente viene firmado por uno de ellos.

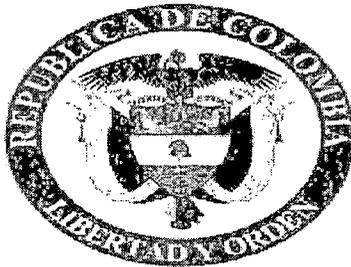
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>009</u> Hoy <u>12 MAR 2021</u> . La Secretaría, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00108

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora del pagare número .....2546.

2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del pagare número .....2546.

3.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre el mismo pagaré.

4.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

5.- La abogada litigante acredite la calidad con que dice actuar.

6.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

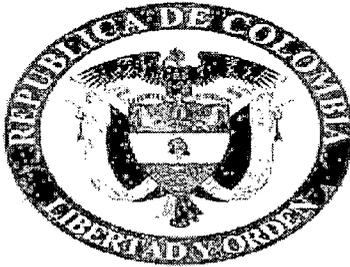
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00109

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

2.- Allegue certificado de vigencia de la escritura pública número 0524 del 29 de abril de 2015 no inferior a tres meses..

3.- Aclare contra cuál de los dos demandados se debe librar mandamiento de pago respecto del pagaré numero .....9022 y .....7566, como quiera que solamente viene suscrito por uno de ellos.

4.- Aclare en la demanda y el poder mediante la presentación de unos nuevos escritos el segundo apellido de la demandada. Se indica CHEVES cuando según el pagaré es CHAVES.

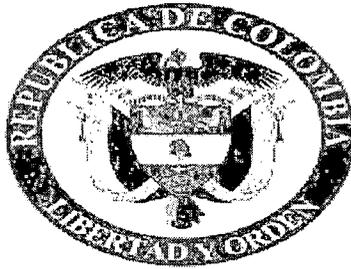
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00110**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE WILLIAM PACHON MOLINA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 242.722,8867 UVR equivalente el día 3 de febrero de 2021 a \$66.870.786,37 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.232,3995 UVR equivalente el día 3 de febrero de 2021 a \$615.031,87 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.495.772,60 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

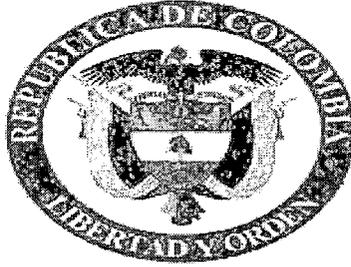
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00111**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ADOLFO MARIN BELTRAN**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 153.582,5376 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$42.307.212,69 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.841,3006 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$507.221,05 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.450.432,04 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

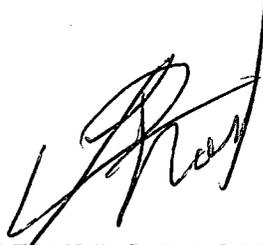
Notifiquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

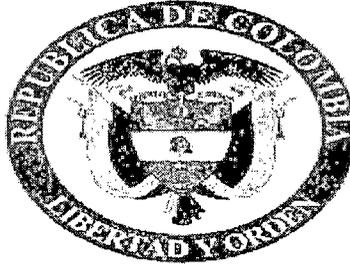
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00112**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PEDRO ANTONIO CEPEDA SABOGAL**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 219.100,2871 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$60.355.315,08 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.285,9658 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$354.243,59 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.054.760,48 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009

Hoy 12 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

**Rad. 2021-00113**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOHANA PATRICIA ACOSTA ROMERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 199.457,1305 UVR equivalente el día 25 de enero de 2021 a \$54.890.482,64 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 879.1204 UVR equivalente el día 25 de enero de 2021 a \$241,933,40 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.823.825,88 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

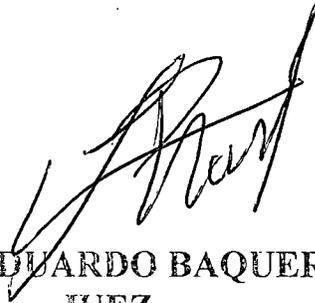
Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009  
Hoy 12 MAR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ